Firmado digitalmente por LLUMPO LIZA JAIME MANUEL FIR 44774126 hard
Unidad: OFICINA DE RECURSOS HUMANO
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso:05/04/2024 - 08:52:17

Chiclayo 5 abril 2024

RESOLUCION JEFATURAL N° 000434-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515299897 - 3]

Visto:Informe Técnico Nº 0132-2024-GR. LAMB/GERESA-OFRH-ASS-515299897-1;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud s/n del 22 de marzo del 2024, el Servidor: ALCIBIADES DAVILA DIAZ, Inspector Sanitario III Categoria Remunerativa STD del Centro de Salud Jose Leonardo Ortiz de la Red de Salud Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque; mediante el cual solicita el Reintegro de la Bonificación Diferencial del 30% en aplicación del Art. 184 de la Ley 25303;

Que, el artículo 117.1. del Texto Único Ordenado del la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en al artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.

Que, asimismo el numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley ya glosada, señala que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.
Que, según el numeral 183.2 del artículo 183° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; que a la letra dice: “La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor”.

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual del Presupuesto para el Sector Público año 1991, otorgo al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales, una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como comprensión por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. Dicho artículo fue derogado, en cuanto a su vigencia, para el año fiscal 1992, conforme se desprende el artículo 4° del Decreto Ley N° 25572 (El énfasis es nuestro)

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, establece que; “El presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario”.

Que, de acuerdo con el Principio de Anualidad, las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, es decir coinciden con el año calendario y sus efectos se circunscriben al ejercicio correspondientes, por lo que solo podrían permanecer vigentes más allá del año fiscal si su vigencia es prorrogada antes de que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada en vigencia de la posterior ley de presupuesto.

RESOLUCION JEFATURAL N° 000434-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515299897 - 3]

Que, de acuerdo con el desarrollo normativo expuesto se concluye que la referida disposición estuvo vigente durante el año 1991 y por una norma posterior se prorrogo sus efectos para el año 1992, y no existe disposición legal posterior que extendiera luego de dicho año, su vigencia. (El énfasis es nuestro)

Que, en el caso submateria, se advierte que el solicitante fue nombrado mediante Resolución Directorial Nº 595-DRS-II-L-A.84.

Que, la petición del servidor: ALCIBIADES DAVILA DIAZ, Inspector Sanitario III Categoria Remunerativa STD del Centro de Salud Jose Leonardo Ortiz de la Red de Salud Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque; mediante el cual solicita el Reintegro de la Bonificación Diferencial del 30% en aplicación del Art. 184 de la Ley 25303 Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público para 1991 se otorga al personal, funcionarios y servidores del Sector Salud que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total cómo compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del Art. 53° del Decreto Legislativo N° 276, la referida bonificación será del 50% sobre la remuneración total cuando los servicios, son prestados en zonas declarados en emergencia excepto en las capitales de departamentos;" (El énfasis es nuestro)

2.10.- Que, de lo citado anteriormente se tiene que el servidor 515299897-1la Servidora: MARIN ALBURQUEUE TANIA HAYDEE, Tecnico Enfermeria III Categoria Remunerativa STC del Centro de Salud la Victoria II de la Red de Salud Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, ha acreditado que la entidad donde labora desde su nombramiento, NO se encuentre ubicado en "zona rural y/o urbano marginal"; siendo todo lo contrario.

Que la Ley N°31953 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, articulo 6, prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Que, de conformidad con la Ley Nº 27444 a la Ordenanza Regional Nº 005-2018-GR. LAMB/GR, y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y Decreto Regional N° 00023-2022-GR. LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el "Manual de Operaciones" de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque y las facultades establecidas en la Resolución Gerencial Regional N° 000299-2024-GR. LAMB/GERESA.L.

SE RESUELVE:

RESOLUCION JEFATURAL N° 000434-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515299897 - 3]

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del Servidor: ALCIBIADES DAVILA DIAZ, Inspector Sanitario III Categoria Remunerativa STD del Centro de Salud Jose Leonardo Ortiz de la Red de Salud Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, quien solicita el Reintegro de la Bonificación Diferencial del 30% en aplicación del Artículo 184 de la Ley 25303, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que la presente resolución se notifique al Interesado y que se publique en el Portal Web de la Institución

REGISTRESE, COMUNIQUESE

JLLL/ASS

Firmado digitalmente
JAIME MANUEL LLUMPO LIZA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 05/04/2024 - 08:52:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/